

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00176-00 VERBAL DE PERTENENCIA de VICTOR MANUEL SANCHEZ GARZÓN contra TRANSPORTE BUSSINES COLOMBIA S.A.S Y OTRAS.

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de “mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 3° del artículo 26 ibídem consagra que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien pretendido en usucapión.

Teniendo en cuenta la normatividad citada y, con observancia del escrito de la demanda junto con los anexos allegados, el impuesto predial unificado del inmueble pedido en pertenencia emitido para el año 2022, corresponde a la suma de ciento treinta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos (136'555.000) m/c, valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$150'000.000,00, en consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Reparto., para lo de su competencia. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4937514d6b16f27b591875f75a9397d0eda5e36836d2c19d725ce000f0b7b5b**

Documento generado en 05/08/2022 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00121-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CELIA MARÍA PALACIOS BAJAÑA ANTES CELIA MARÍA PALACIOS B. DE ÁLZATE contra ALMACÉN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 19 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obre al proceso la respuesta allegada por la ORIP de Soacha, (Pdf. 0013), por medio de la cual informa que, para continuar con el proceso de registro, pide que sea requerida la parte interesada informándosele que debe acercarse a esa entidad, en el horario estipulado, y realice el pago los derechos de registro. Su contenido póngase en conocimiento del aquí ejecutante para que proceda de conformidad. Comuníquesele.
2. Previo a tener en cuenta el trámite de notificación visto en los numerales 15 al 18 de este plenario, se requiere a la parte ejecutante para que allegue prueba idónea en la que se acredite el acuse de recibido por parte del ejecutado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.
3. Acreditado lo preceptuado en el numeral anterior, se requiere al extremo actor para que procure la notificación conforme al artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44cdf96aafaf1edc52f1ae5344aa134039de382bb657cce199173ee6d8b9c61**

Documento generado en 05/08/2022 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00029-00 EJECUTIVO DE CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 45 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el memorial allegado por la parte demandante, (Pdf. 0041), por medio del cual descurre el traslado de las excepciones, conforme se dispuso en auto de catorce (14) de julio del corriente.
2. Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la **hora de las 9:30 am, del día 7 del mes de diciembre del año 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

I. Las solicitadas por la parte ejecutante,

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda, junto con los la documental incorporada con el memorial que describió el traslado de la excepciones propuestas por el ejecutado.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada,

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34db0c7f3e6115c38f78461ca63ff6a4f360a05fdaf130e0d4c19eb62ac9bf04**

Documento generado en 05/08/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00029-00 EJECUTIVO DE CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO. (Cuaderno de medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 11 del expediente, el Despacho dispone:

Debidamente inscrita la medida de embargo, tal y como se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-213419, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se decreta el secuestro de la cuota parte del inmueble descrito en el certificado de Libertad y Tradición incorporado en el numeral 0006 del presente cuaderno. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd61bb5eb629c1939024d03719b10de77291b932ae3a3bb13bf1363dbee496**
Documento generado en 05/08/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No.257543103001-2021-00203-00 PRUEBA EXTRAPROCESAL de FLORES GAMBUR S.A.S. contra LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 51 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que venció en silencio el término otorgado al convocado **LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA** en audiencia de veinticinco (25) de junio del año en curso, sin que el mismo acreditara los motivos de fuerza mayor y caso fortuito de su inasistencia, el Despacho procede a imponer las sanciones contempladas en el artículo 205 del C. G. del P., el cual consagra que *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.(...)”***.

En consecuencia de lo anterior, se da apertura al archivo digital No. 0047, en el que se encuentra el interrogatorio de parte que debería absolver el convocado; procediéndose a calificar las preguntas.

Una vez leído el cuestionario, observa esta juez que todas las preguntas que contiene el interrogatorio de parte corresponden a preguntas asertivas, por ende, se tienen por ciertas las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y por ende, se declara confeso, en aplicación a la sanción contemplada en el artículo citado en líneas anteriores.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2a969187291b858f5a6e637b24fdc1c6679d0befdfc799d4b2dd10dd61308a**

Documento generado en 05/08/2022 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00012-00 EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el trámite de notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso allegado por el apoderado de la parte ejecutante, (Pdf. 0004), como quiera que las constancias arrimadas no van dirigidas a este juzgado.

De igual manera de advierte que el trámite de notificación aproximado no cumple los parámetros estipulados en el numeral 3° del artículo 291 *ibídem*, el cual establece que, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, (...), en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...), por lo que dicho trámite carece de los requisitos normativos establecidos.*

En vista de lo anterior, se requiere al ejecutante para realice la notificación del ejecutado, en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia de la ley 2213 de 2022.

Para efectos de lo anterior, se comunica al togado que la dirección actual de este Despacho es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca**; el abonado telefónico **3183513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c24f1ac166ca471d38e1781bd00e6d75866ea1c0f73e7cbe0f225a58635bba**

Documento generado en 05/08/2022 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 110 del expediente digital, el Despacho dispone:

En firme el auto de veintiséis (26) de julio del corriente, y como quiera que ya se surtieron las etapas previstas el artículo 375 del Código General del Proceso, y se encuentra integrado el contradictorio, se fija fecha para la hora de **las 9:00 a.m. del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas dentro del asunto que nos ocupa:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

I.I Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la demanda, junto con la subsanación.

I.II Testimoniales: Ordenase la recepción de los testimonios de los señores José Alexander Patiño Jiménez, Jorge Manjarrez cubillos, Luis Enrique Moreno Mur, José Matías Báez Cárdenas, flor Mirian Murillo y Kelly Gaviria Andrade, los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

I.III Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar lo solicitado en dicho acápite que obra a folio 146 de archivo digital 0001. CprincipalFIs147a1137, denominado **Inspección judicial**, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble; identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda. El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

II. Las pruebas solicitadas por la parte demandada CORONA INDUSTRIAL S.A.S:

II.I Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

II.II Oficios: Se ordena oficiar a la Inspección Quinta Municipal de Policía de Soacha para que a costas de la parte interesada, remita con destino de este proceso, copias auténticas del expediente de querrela No. 274-05, en contra del demandante. Así mismo, informe sobre el estado actual del mismo, e indique las partes de este proceso.

II.III Prueba trasladada: Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, para que a costas de la parte interesada, allegue con destino al trámite que nos ocupa, copia de los procesos Nos. 2014-021-1 y 2015-365-1, junto a sus anexos.

Requírase a la demandada **CORONA INDUSTRIAL S.A.S**, para que se acerque a las entidades anteriormente citadas, y sufrague los gastos correspondientes a las copias de los procesos requeridos. Comuníquesele.

III. Las pruebas solicitadas por el Curador *ad-litem* en representación de SUMINISTROS DE COLOMBIA LTDA y de personas indeterminadas:

III.I Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

III.II Interrogatorio de parte: Ordenase la recepción del interrogatorio de parte del demandante, el cual será recaudada en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59607b87b0f915b709cbaa21d67b7d6a2e9113c344b7f1695ac5f7ebbf503088**

Documento generado en 05/08/2022 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00073-00 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 35 del expediente digital, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso de la referencia, el cual acaeció el 1 de agosto de 2022, en los términos previstos en el artículo 163 de Código General del Proceso, se dispone:

1. Reanudar el presente proceso, toda vez que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes.
2. Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase por el medio más expedito a las partes del litigio, para que en el término judicial de cinco (5) días, informen a este despacho las resultas del acuerdo realizado entre las partes. Comuníqueseles.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceba8e95ed1baeaac762ed1402740a5305456bf787ad86b74eea3d423d84b44**

Documento generado en 05/08/2022 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>